República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00805-00**
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JUAN CARLOS VELASQUEZ RINCON
SOLICITANTES	JUAN SEBASTIAN Y JERONIMO VELASQUEZ
DECISION	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos por este despacho y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de la causante JUAN CARLOS VELASQUEZ RINCON, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de JUAN CARLOS VELASQUEZ RINCON.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a JUAN SEBASTIAN Y JERONIMO VELASQUEZ MEJIA como herederos del causante en su condición de hijos.

SÉPTIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado HECTOR CARVAJAL ARBOLEDA, portador de la tarjeta profesional 167.278 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978db6caf999090eae5b328329a443948e9fc96a11edfcd1d967677bd50cc5f1**

Documento generado en 02/09/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica